

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En la licencia de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22266 *ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Copreci, S.C.I.» por Orden de 3 de julio de 1975, en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía y establecer equivalencias y cesión de derechos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Copreci, S. C. I.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21) para la importación de tubos y cintas niqueladas, y la exportación de cabezas termopar, núcleos y armaduras, solicita su ampliación y modificación en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía y establecer equivalencias y cesión de beneficios fiscales y endoso.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Copreci, S. C. I.», con domicilio en barrio de San Martín, sin número, Arechavaleta (Guipúzcoa), por Orden de 3 de julio de 1975 en el sentido de incluir la importación de barra o varilla de níquel aleado, calidad DIN 17.045 (composición 50 por 100 Ni y 50 por 100 Fe) (P. E. 75.02.11).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los apartados 1.7 y 1.16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se considera que responden al principio de equivalencia la cinta de níquel aleado, calidad DIN 17.045, ya autorizada y la barra o varilla de níquel, calidad DIN 17.045, que se autoriza por la presente disposición, siendo los módulos contables y subproductos para ésta los mismos que para aquélla.

Tercero.—De conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza tanto la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición como el endoso en el sistema de devolución de derechos arancelarios. A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, regulados por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1975, que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22267 *ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Copreci, S. C. I.», por Orden de 3 de junio de 1974, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y establecer equivalencias y cesión de derechos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Copreci, S. C. I.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de encendedores y dispositivos electrónicos, termostatos y elementos sensibles, solicita su ampliación y modificación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y establecer equivalencias y cesión de beneficios fiscales y endoso.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Copreci, S. C. I.», con domicilio en barrio San Martín, sin número, Arechavaleta (Guipúzcoa), por Orden de 3 de junio de 1974, en el sentido de incluir la importación de:

— Cinta de níquel aleado, calidad DIN 17.045 (composición 50 por 100 de níquel y 50 por 100 de hierro) (P. E. 75.03.07), y
— Caja de cerámica (PP. EE. 90.29.11 y 19).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación y modificación se establece lo siguiente:

Por cada termostato eléctrico exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de una caja de cerámica.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los apartados 1.7 y 1.16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se considera que responden al principio de equivalencia la barra de níquel aleado, calidad DIN 17.045, ya autorizada, y la cinta de níquel aleado, calidad DIN 17.045, que se autoriza por la presente disposición, siendo los módulos contables y subproductos los mismos que para aquélla.

Cuarto.—De conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza tanto la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición, como el endoso en el sistema de devolución de derechos arancelarios. A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, regulados por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de junio de 1974, que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22268 *ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sandoz, S. A. E.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sandoz, S. A. E.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1492/1962, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio), prorrogado por OO. CC. de 5 de diciembre de 1966 y de 14 de noviembre de 1971.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 14 de noviembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sandoz, S. A. E.», por Decreto 1492/1962, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), y prorrogado por OO. CC. de 5 de diciembre de 1966 y 14 de noviembre de 1971, para la importación de productos intermedios y la exportación de colorantes y anilina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22269 *ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se determinan las Empresas marítimas comprendidas en el sector de la Marina Mercante, declarado de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con las normas establecidas en el Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante, por este Ministerio se determinan a continuación las Empresas marítimas que reúnen los requisitos que establece el citado Real Decreto, y que son las siguientes:

1. «Of-Shore España, S. A.»
2. «Auxiliar de Transportes Marítimos, S. A.»
3. «Naviera del Noroeste, S. A.»
4. «Naviera Marítima de Arosa, S. A.»
5. «Compañía de Remolcadores Ibaizabal, S. A.»
6. «Bilbao Shipping, S. A.»
7. «Naviera Aznar, S. A.»
8. «Compañía Naviera Vascongada, S. A.»
9. «Naviera Bilbaina, S. A.»
10. «Naviera Mellorquina, S. A.»
11. «Ybarra y Compañía, S. A.»
12. «Naviera Letasa, S. A.»
13. «Marítima Astur, S. A.»
14. «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.»
15. «José María Acha, S. A.»
16. «Naviera Butrón, S. A.»
17. «Naviera Pinillos, S. A.»
18. «Compañía Trasatlántica, S. A.»
19. «Naviera García Miñaur, S. A.»
20. «Líneas Asmar, S. A.»
21. «Compañía Marítima Zorroza, S. A.»
22. «Naviera Euomar, S. A.»
23. «Compañía Marítima del Nervión, S. A.»
24. «Empresa Naviera Sevillana, S. A.»
25. «Naviera Vizcaína, S. A.»
26. «Marítima de Fertilizantes, S. A.»
27. «Auxiliar Marítima, S. A.»
28. «Compañía Trasmediterránea, S. A.»
29. «Nueva Naviera, S. A.»
30. «Naviera de Productos Licuados, S. A.»
31. «Marítima del Norte, S. A.»
32. «Vasco Madrileña de Navegación, S. A.»
33. «Naviera Química, S. A.»
34. «Naviera Astro, S. A.»
35. «Naviera Asón, S. A.»
36. «Tráficos Navieros, S. A.»
37. «Naviera Eco, S. A.»
38. «Naviera Peninsular, S. A.»
39. «Naviera de Exportación Agrícola, S. A.»
40. «Compañía Naviera Marasia, S. A.»
41. «Naviera Toro y Betolaza, S. A.»
42. «Naviera de Canarias, S. A.»
43. «Naviera Lagos, S. A.»
44. «Naviera Alvargonzález, S. A.»
45. «Compañía Española de Petróleos, S. A.»

46. «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.»
47. «Naviera Castellana, S. A.»
48. «Naviera Zabat, S. A.»
49. «Naviera del Atlántico, S. A.»
50. «Compañía Gijonesa de Navegación, S. A.»
51. «Naviera Santa Catalina, S. A.»
52. «Vapores Costeros, S. A.»
53. «Naviera Galea, S. A.»
54. «Marítima Costera, S. A.»
55. «Compañía Naviera Astur Andaluza, S. A.»
56. «Naviera del Nalón, S. A.»
57. «Berge y Compañía, S. A.»
58. «Marítima Comercial Exportadora, S. A.»
59. «Ignacio Vega Leguina.»
60. «Sociedad M. Duro Felguera, S. A.»
61. «Marítima Continental y de Comercio, S. A.»
62. «Churruca Hermanos, S. A.»
63. «Transportes Navales, S. A.»
64. «Naviera Cru, S. A.»
65. «Butano, S. A.»
66. «Marítima Urdaneta, S. A.»
67. «Compañía Naviera Española, S. A.»
68. «Gabarras de Cabotaje, S. A.»
69. «Remolques y Servicios Marítimos, S. A.»
70. «Servicios Auxiliares de Puertos, S. A.»
71. «Naviera Murueta, S. A.»
72. «Transland, S. A.»
73. «Naviera Ibérica, S. A.»
74. «Asociación para el Transporte de Petróleo, S. A.»
75. «Marítima Petrolquímica, S. A.»
76. «Euronorte, S. A.»
77. «Marítima Antares, S. A.»
78. «Medlines, S. A.»
79. «Equimar Marítima, S. A.»
80. «Euronaves, S. A.»
81. «Euroflot, S. A.»
82. «Contenemar, S. A.»
83. «Clemente Campos y Compañía, S. A.»
84. «Naviera Vicente Suárez, S. A.»
85. «Naviera Transal, S. A.»
86. «A. Pérez y Compañía, S. A.»
87. «Pasajes Marítimos Dieste Gómez, S. L.»
88. «Naviera Noratlántica, S. A.»
89. «Naviera Norcantábrica, S. A.»
90. «Ponte Naya, S. A., Compañía Marítima.»
91. «Naviera Astur Galaica, S. A.»
92. «Compañía Vasco Cantábrica de Navegación, S. A.»
93. «Naviera Mogor, S. A.»
94. «Ibernaves, S. A.»
95. «Federico G. Fierro, S. A.»
96. «Sociedad Marítima de Gas, S. A.»
97. «Mercedes de Luna Soberano.»
98. «Compañía Marítima de Transportes Internacionales, S. A.»
99. «Remolcadores Nosa Terra, S. A.»
100. «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.»
101. «Transportes Fruteros del Mediterráneo, S. A.»
102. «Armadores de Cabotaje, S. A.»
103. «Marítima de Cementos y Graneles, S. A.»
104. «Sociedad Oronaves, S. A.»
105. «Auxiliar Marítima del Puerto de Bilbao, S. A.»
106. «Naviera Ramírez Escudero, S. A.»
107. «Compañía Madrileña de Navegación, S. A.»
108. «Ferrer Marítima Española, S. A.»
109. «Compañía Hispano Americana de Offshore.»
110. «Magin Ferrer Trave.»
111. «Tecnex, S. A.»
112. «Naviera de Castilla, S. A.»
113. «Transportes de Petróleo, S. A.»
114. «Financiera Montañesa, S. A.»
115. «Antonio Armas Curbelo, S. A.»
116. «Líneas Marítimas Españolas, S. A.»
117. «Telde, S. A.»
118. «S. B. C. Container Lines, S. A.»
119. «José Riva Suardíaz.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

22270 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Echauri, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de válvulas y grifos.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 15 de septiembre de 1976, páginas 18048 y 18049, se corrige en el sentido de que en su norma 1.ª, donde dice: «PP. AA. 47.03.05, 06 ó 07», debe decir: «PP. AA. 74.03.05, 06 ó 07».